



# Asamblea General

Distr. general  
9 de octubre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### Comité Asesor

#### Tercer período de sesiones

3 a 7 de agosto de 2009

Tema 5 del programa

# Informe del Comité Asesor sobre su tercer período de sesiones

Ginebra, 3 a 7 de agosto de 2009

**Relator:** Latif Hüseyinov

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Recomendaciones adoptadas por el Comité Asesor en su tercer período de sesiones .....		4
A. Recomendaciones adoptadas por el Comité Asesor para su examen por el Consejo de Derechos Humanos .....		4
3/1 Proyecto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares.....		4
3/2 Las personas desaparecidas.....		10
B. Otras recomendaciones.....		11
3/3 Grupo de redacción sobre la educación y la formación en materia de derechos humanos: marcha de los trabajos .....		11
3/4 Estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación.....		12
3/5 Promoción del derecho de los pueblos a la paz.....		13
3/6 Derechos humanos de las personas de edad.....		13
II. Elección de la Mesa, aprobación del programa y organización de los trabajos .....	1–17	14
A. Apertura y duración del período de sesiones .....	1–3	14
B. Composición del Comité Asesor .....	4	14
C. Participantes .....	5	14
D. Reuniones y documentación.....	6	15
E. Elección de la Mesa.....	7	15
F. Aprobación del programa .....	8–10	15
G. Organización de los trabajos y procedimientos de trabajo .....	11–17	15
III. Solicitudes dirigidas al Comité Asesor, derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos .....	18–39	16
A. Educación y formación en derechos humanos.....	19–24	16
B. Derecho a la alimentación .....	25–30	17
C. Personas desaparecidas.....	31–34	17
D. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares .....	35–39	18
IV. Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007.....	40–51	18
A. Reglamento y métodos de trabajo.....	41–43	18
B. Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades .....	44–51	19
V. Informe del Comité Asesor al Consejo de Derechos Humanos sobre su tercer período sesiones.....	52–55	19

*Anexos*

I.	Programa .....	21
II.	Lista de oradores .....	22
III.	Reglamento del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.....	25
IV.	Lista de documentos publicados para el tercer período de sesiones del Comité Asesor .....	35

## **I. Recomendaciones adoptadas por el Comité Asesor en su tercer período de sesiones**

### **A. Recomendaciones adoptadas por el Comité Asesor para su examen por el Consejo de Derechos Humanos**

**3/1**

#### **Proyecto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares**

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 8/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, sobre la eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares,

*Acogiendo con satisfacción* la consulta abierta sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, celebrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 15 de enero de 2009,

*Observando con preocupación* que millones de personas afectadas por la lepra y sus familiares sufren a consecuencia de la discriminación y la estigmatización profundamente arraigadas en la sociedad,

*Observando también con preocupación* que millones de personas afectadas por la lepra sufren no solo a causa de una enfermedad que es curable, como se ha demostrado clínica y científicamente, sino también a causa de la discriminación política, jurídica, económica o social y de la exclusión social derivadas de los malentendidos y la indiferencia, así como de la falta de medidas adecuadas de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de otra índole para prohibir dicha discriminación y proteger a las personas afectadas por la lepra y a sus familiares,

1. *Acoge con agrado* el estudio presentado por el Sr. Shigeki Sakamoto (A/HRC/AC/3/CRP.2), en el que figura un proyecto de conjunto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

2. *Hace suyo* el proyecto de conjunto de principios y directrices que figura en el anexo de la presente recomendación, en su forma revisada;

3. *Somete* el proyecto anexo de conjunto de principios y directrices a la consideración del Consejo en su 12º período de sesiones, como solicitó el Consejo en su resolución 8/13;

4. *Recomienda* que el Consejo solicite a todos los órganos, organismos especiales y programas pertinentes de las Naciones Unidas, y a los Estados Miembros, que tengan debidamente en cuenta los principios y las directrices cuando formulen y apliquen políticas y medidas relativas a las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

5. *Recomienda también* que el Consejo pida a todos los agentes de la sociedad, entre otros los hospitales, las escuelas, las universidades, las organizaciones y los grupos religiosos, las empresas, los periódicos y las redes de difusión, y las organizaciones no

gubernamentales, que tengan debidamente en cuenta los principios y las directrices en el desarrollo de sus actividades, a fin de que las personas afectadas por la lepra y sus familiares disfruten de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

*Octava sesión  
7 de agosto de 2009*

[Aprobada sin votación.]

## Anexo

### **Principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares**

Al formular un proyecto de conjunto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, el Relator enumera en primer lugar los principios relativos a derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, y presenta luego directrices para que los Estados respeten, garanticen y hagan efectivos dichos derechos y libertades.

#### **I. Principios**

1. Las personas afectadas por la lepra y sus familiares serán tratadas como personas con dignidad y tendrán derecho a todos los derechos humanos básicos y libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
2. No se discriminará a las personas afectadas por la lepra ni a sus familiares ni se les privará de sus libertades básicas por el hecho de que tengan o hayan tenido lepra. Toda medida de aislamiento que se imponga antes, durante o después del tratamiento tendrá carácter temporal y obedecerá a consideraciones de salud pública.
3. Las personas afectadas por la lepra y sus familiares tendrán los mismos derechos que cualquier otra persona en lo que respecta al matrimonio, la familia y la paternidad. A esos efectos:
  - a) La lepra no será un motivo válido para denegar a nadie el derecho a contraer matrimonio;
  - b) La lepra no constituirá causal de divorcio;
  - c) Ningún niño o niña será separado de sus padres por motivo de la lepra.
4. Las personas afectadas por la lepra y sus familiares tendrán ciudadanía plena y el derecho a obtener documentos de identidad.
5. Las personas afectadas por la lepra y sus familiares tendrán los mismos derechos que las demás a desempeñar una función pública, incluido el derecho a presentarse como candidatos en las elecciones y a ejercer cargos en todos los niveles de gobierno.

6. Las personas afectadas por la lepra y sus familiares tendrán derecho a trabajar en un entorno que sea incluyente y a ser tratadas en condiciones de igualdad en todas las políticas y procedimientos relacionados con la selección, la contratación, la remuneración, la continuidad en el empleo y la promoción profesional.

7. No se podrá negar el ingreso en una institución de enseñanza o programa de capacitación a las personas afectadas por la lepra ni a sus familiares, ni se les podrá expulsar de una institución de enseñanza o programa de capacitación por motivo de la lepra.

8. Las personas afectadas por la lepra y sus familiares tienen derecho a su dignidad y su autoestima y a desarrollar plenamente su potencial humano. Las personas afectadas por la lepra y sus familiares que hayan cobrado confianza en sus posibilidades y hayan podido desarrollar sus capacidades pueden ser importantes agentes de cambio social.

9. Las personas afectadas por la lepra y sus familiares tienen derecho a participar activamente en los procesos de decisión sobre las políticas y los programas que les conciernen directamente.

## II. Directrices

### 1. Generalidades

1.1 Los Estados<sup>1</sup> promoverán el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas afectadas por la lepra y sus familiares sin discriminación por motivo de la lepra. A tal fin, los Estados:

a) Adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que correspondan para modificar, derogar o abolir las leyes, normas, políticas, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que directa o indirectamente discriminen contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares o que de manera forzosa u obligatoria segreguen o aislen a las personas por motivo de la lepra en el contexto de dicha discriminación. Toda medida de aislamiento que se imponga antes, durante o después del tratamiento tendrá carácter temporal y obedecerá a consideraciones de salud pública.

b) Se asegurarán de que todas las autoridades e instituciones tomen medidas para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivo de la lepra.

1.2 Los Estados adoptarán medidas para que las personas afectadas por la lepra y sus familiares ejerzan plenamente todos los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

1.3 En los procesos de elaboración y aplicación de legislación y políticas y en otros procesos de decisión sobre cuestiones que conciernen a las personas afectadas por la lepra y sus familiares, los Estados celebrarán consultas estrechas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares y recabarán su participación activa, a título individual o a través de sus respectivas organizaciones locales y nacionales.

---

<sup>1</sup> En las presentes directrices, "Estados" se refiere tanto a los niveles locales de gobierno como a los nacionales.

## **2. Igualdad y no discriminación**

2.1 Los Estados reconocerán que todas las personas son iguales ante la ley y que tienen derecho a igual protección y beneficio de la ley, sin discriminación alguna.

2.2 Los Estados prohibirán toda discriminación basada en el hecho de que una persona tenga o haya tenido lepra, y garantizarán a todas las personas afectadas por la lepra y a sus familiares protección legal igual y efectiva.

## **3. Las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables afectados por la lepra**

3.1 Los Estados reconocerán que en muchas sociedades la lepra tiene consecuencias profundamente negativas para las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables que ya están marginados.

3.2 Los Estados prestarán especial atención a la promoción y la protección de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables afectados por la lepra.

3.3 Los Estados promoverán el pleno desarrollo, el adelanto y el empoderamiento de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables afectados por la lepra.

## **4. El hogar y la familia**

Los Estados prestarán apoyo a la reunificación de las familias que han sido separadas en décadas anteriores debido a las políticas y prácticas relativas a las personas con diagnóstico de lepra.

## **5. La vida en la comunidad y la vivienda**

5.1 Los Estados promoverán el disfrute por las personas afectadas por la lepra y sus familiares de los mismos derechos que las demás, permitiendo su plena inclusión y participación en la comunidad.

5.2 Los Estados identificarán a las personas afectadas por la lepra y a los familiares de estas que estén viviendo aislados o segregados de su comunidad en razón de su enfermedad, y les darán apoyo social.

5.3 Los Estados asegurarán que las personas afectadas por la lepra y sus familiares puedan elegir su lugar de residencia, e impedirán que sean obligados a aceptar alguna modalidad de residencia en particular en razón de su enfermedad.

5.4 Los Estados permitirán a las personas afectadas por la lepra y a sus familiares que en algún momento fueron obligados a vivir aislados por las políticas oficiales vigentes, que sigan viviendo en los hospitales o comunidades que se han convertido en su hogar. En caso de que sea inevitable reubicarlos, quienes residan en esos lugares participarán activamente en las decisiones que afecten a su futuro.

## **6. Participación en la vida política**

Se alienta a los Estados a garantizar a las personas afectadas por la lepra y sus familiares el derecho a votar en igualdad de condiciones con las demás. Los procedimientos de votación deberán ser accesibles, fáciles de aplicar y adaptados a las necesidades de las personas físicamente afectadas por la lepra.

## **7. Ocupación**

Los Estados fomentarán las oportunidades de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de formación profesional.

**8. Educación**

Los Estados promoverán la igualdad de acceso a la educación para las personas afectadas por la lepra y sus familiares.

**9. Expresiones discriminatorias**

Los Estados eliminarán toda expresión discriminatoria de las publicaciones oficiales y corregirán lo antes posible las publicaciones existentes que contengan expresiones de ese tipo.

**10. Participación en la vida pública, la vida cultural y las actividades recreativas**

10.1 Los Estados promoverán el ejercicio por las personas afectadas por la lepra y sus familiares de los derechos y las libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que son indispensables para su dignidad.

10.2 Los Estados promoverán la igualdad de acceso de las personas afectadas por la lepra y sus familiares a los lugares públicos, incluidos los hoteles y restaurantes y los autobuses, trenes y otros medios de transporte público.

10.3 Los Estados promoverán la igualdad de acceso de las personas afectadas por la lepra y sus familiares a los centros culturales y de esparcimiento.

10.4 Los Estados promoverán la igualdad de acceso de las personas afectadas por la lepra y sus familiares a los lugares de culto.

**11. Atención de la salud**

11.1 Los Estados proporcionarán a las personas afectadas por la lepra, en forma gratuita o a precios asequibles, servicios de atención de la salud de por lo menos la misma variedad, calidad y nivel que a las personas con otras enfermedades. Además, ofrecerán programas de diagnóstico precoz para asegurar que sean tratadas con prontitud y evitar las consecuencias estigmatizantes. Se insta también a los Estados a que fijen metas nacionales para reducir la incidencia de nuevos casos de lepra<sup>2</sup>.

11.2 Los Estados incluirán el apoyo psicológico en la atención ofrecida comúnmente a las personas afectadas por la lepra que estén en proceso de diagnóstico y tratamiento, y según sea necesario una vez finalizado el tratamiento.

11.3 Los Estados asegurarán que las personas afectadas por la lepra tengan acceso a medicamentos gratuitos para la lepra, y una atención médica adecuada.

**12. Nivel de vida**

12.1 Los Estados reconocerán el derecho de las personas afectadas por la lepra y sus familiares a un nivel de vida adecuado, y tomarán medidas apropiadas para salvaguardar y promover ese derecho, sin discriminación por motivo de la lepra, con respecto a la

---

<sup>2</sup> La Organización Mundial de la Salud (OMS) insta desde hace algún tiempo a los Estados Miembros a que procuren reducir para fines de 2015 el porcentaje por cada 100.000 habitantes de nuevos casos de lepra con un grado de discapacidad 2 por lo menos en un 35% con respecto al nivel de 2010. Esa reducción indicaría que se está diagnosticando la lepra antes de que los daños alcancen al sistema nervioso. Enhanced Global Strategy for Further Reducing the Disease Burden due to Leprosy (período del plan: 2011-2015), OMS, Oficina regional para Asia sudoriental, págs. 11 a 14.

alimentación, la vestimenta, la vivienda, el agua potable, los sistemas de alcantarillado y otras condiciones de vida. Los Estados:

- a) Promoverán programas de colaboración en que participen el gobierno, la sociedad civil y las instituciones privadas para recaudar fondos y diseñar programas que permitan mejorar su nivel de vida;
- b) Impartirán o velarán por que se imparta educación a los niños cuyas familias se encuentren por debajo del umbral de pobreza, mediante becas y otros programas auspiciados por el gobierno y/o la sociedad civil;
- c) Se asegurarán de que quienes estén por debajo del umbral de pobreza tengan acceso a programas de formación profesional, microcréditos y otros medios que les permitan mejorar su nivel de vida.

12.2 Los Estados promoverán el ejercicio efectivo de este derecho con medidas financieras como las siguientes:

- a) Las personas afectadas por la lepra y sus familiares que no puedan trabajar a causa de su edad, enfermedad o discapacidad recibirán una pensión del Estado;
- b) Las personas afectadas por la lepra y sus familiares que estén por debajo del umbral de pobreza recibirán asistencia financiera para gastos de vivienda y atención médica.

### 13. Concienciación

Los Estados, en colaboración con las instituciones de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y los medios de comunicación, formularán políticas y planes de acción para concienciar a la sociedad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas afectadas por la lepra y sus familiares. A esos efectos, los Estados:

- a) Proporcionarán información sobre la lepra en todos los niveles del sistema de enseñanza, comenzando a partir de la educación preescolar;
- b) Promoverán la producción y distribución de material informativo sobre sus derechos a todas las personas a quienes se haya diagnosticado la lepra recientemente;
- c) Alentarán a los medios de comunicación a que representen a las personas afectadas por la lepra y a sus familiares con una terminología y unas imágenes dignas;
- d) Reconocerán las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas afectadas por la lepra y su contribución a la sociedad y, cuando sea posible, prestarán apoyo a la exposición de su talento artístico, cultural y científico;
- e) Recabarán la colaboración de artistas, poetas, músicos y escritores, particularmente aquellos que hayan vivido personalmente el problema de la lepra, para llegar a la sociedad;
- f) Proporcionarán información a los dirigentes sociales, incluidas las autoridades religiosas, sobre la forma en que el tratamiento de la lepra, en sus enseñanzas o en sus materiales escritos, puede contribuir a la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la enfermedad y sus familiares;
- g) Alentarán a las instituciones de enseñanza superior, incluidas las facultades de medicina y las escuelas de enfermería, a incluir información sobre la lepra en sus programas de estudios, y a elaborar y poner en práctica un programa de "capacitación de los instructores" y crear material didáctico especial sobre el tema;

h) Promoverán la colaboración con el Programa Mundial para la educación en derechos humanos a fin de incorporar los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares en el programa nacional de enseñanza sobre los derechos humanos de cada Estado;

i) Determinarán la forma de reconocer y rendir tributo a las personas que hayan sido aisladas forzosamente por sus gobiernos tras el diagnóstico de lepra, así como el modo de aprender de su ejemplo mediante, entre otras cosas, programas de historia oral, museos, monumentos y publicaciones;

j) Respalدارán las iniciativas de concienciación popular encaminadas a llegar a las comunidades que no tienen acceso a los medios de difusión tradicionales.

#### 14. Diseño, ejecución y seguimiento de las actividades de los Estados

Los Estados crearán o nombrarán una comisión para que se ocupe de las actividades relacionadas con los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares. Esa comisión estará integrada por personas afectadas por la lepra, expertos en derechos humanos, representantes del ámbito de los derechos humanos y otros conexos, representantes de organizaciones de personas afectadas por la lepra y sus familiares, y representantes del gobierno.

### 3/2

#### Las personas desaparecidas

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la decisión 9/101 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Comité Asesor que preparara un estudio sobre las prácticas óptimas en relación con las personas desaparecidas y lo presentara al Consejo en su 12º período de sesiones,

*Tomando nota* de los resultados de la mesa redonda celebrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 22 de septiembre de 2008,

*Observando* los considerables problemas que plantea la búsqueda de la información y los recursos de investigación necesarios y la complejidad del tema,

*Observando también* que el Comité Asesor, en su tercer período de sesiones, prosiguió el debate sobre la cuestión de las personas desaparecidas,

1. *Encarga* al grupo de redacción que siga estudiando las prácticas óptimas en relación con las personas desaparecidas en situaciones de conflicto armado;

2. *Designa* a los miembros del Comité Ansar Burney, Chinsung Chung, Wolfgang Stefan Heinz, Latif Hüseyinov, Miguel Alonso Martínez y Bernard Andrews Nyamwaya Mudho para integrar el grupo de redacción;

3. *Toma nota* de que el grupo de redacción eligió Presidente al Sr. Heinz y Relator al Sr. Hüseyinov;

4. *Pide* al grupo de redacción que presente al Comité Asesor en su cuarto período de sesiones los resultados de su labor sobre el estudio solicitado, para que este los presente al Consejo en su 14º período de sesiones;

5. *Recomienda* al Consejo de Derechos Humanos que considere la adopción de la siguiente decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Toma nota* de la recomendación del Comité Asesor sobre la marcha de su labor sobre las personas desaparecidas y alienta al Comité a proseguir con esta tarea colectiva, con miras a finalizar el estudio sobre las prácticas óptimas en relación con las personas desaparecidas;

2. *Pide* al Comité Asesor que presente el estudio al Consejo en su 14º período de sesiones."

*Octava sesión  
7 de agosto de 2009*

[Aprobada sin votación.]

## **B. Otras recomendaciones**

### **3/3**

#### **Grupo de redacción sobre la educación y la formación en materia de derechos humanos: marcha de los trabajos**

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* la resolución 10/28 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2009, relativa a una declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, como seguimiento de la resolución 6/10 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007;

*Recordando* sus recomendaciones 1/1, de 14 de agosto de 2008, y 2/1, de 30 de enero de 2009, sobre los primeros trabajos del grupo de redacción sobre educación y formación en materia de los derechos humanos, así como los documentos preparatorios presentados por el relator del grupo de redacción, (A/HRC/AC/2/CRP.1, A/HRC/AC/3/CRP.4 y A/HRC/AC/3/DRP.4/Corr.1);

*Acogiendo* con satisfacción la continuación de las actividades del grupo de redacción durante el tercer período de sesiones del Comité Asesor;

1. *Toma nota* de las nuevas respuestas a los cuestionarios que se recibieron tras la prórroga de los plazos y da las gracias a todas las partes interesadas que han participado en esas consultas;

2. *Celebra* la iniciativa adoptada por los miembros de la Plataforma para la educación y la formación en derechos humanos de celebrar un seminario sobre la declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos en Marrakech (Marruecos) los días 16 y 17 de julio de 2009, al que asistieron la Presidenta y el Relator del grupo de redacción, y se felicita del éxito obtenido en esas deliberaciones oficiosas;

3. *Celebra también* las demás iniciativas adoptadas para promover la reflexión colectiva, en particular la reunión de trabajo para la preparación de la declaración de las Naciones Unidas organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su sede de París el 8 de julio de 2009;

4. *Se felicita* de los avances de los trabajos del grupo de redacción y de los debates sustantivos que se celebraron, sobre la base del proyecto revisado preparado por el Relator, durante la sesión plenaria del período de sesiones con la participación de numerosas partes interesadas;

5. *Destaca* la importancia de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular mediante la organización de un acto paralelo en el presente período de sesiones;

6. *Pide* al grupo de redacción que prosiga sus consultas sobre el texto preliminar con todos los interesados, con vistas a presentar un proyecto de declaración al Comité Asesor en su cuarto período de sesiones;

7. *Considera indispensable* que se celebre a la mayor brevedad una reunión entre el Relator Especial sobre el derecho a la educación y los miembros del grupo de redacción, a invitación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, si lo permiten los recursos financieros disponibles;

8. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que facilite las consultas sobre el proyecto que se está elaborando con los órganos de los tratados de derechos humanos, en particular, si lo permiten los recursos financieros disponibles, en la reunión de esos órganos que se celebrará en diciembre de 2009;

9. *Alienta* a los distintos interesados a seguir tomando iniciativas para contribuir a la reflexión colectiva sobre la labor en curso.

*Octava sesión  
7 de agosto de 2009*

[Aprobada sin votación.]

### **3/4**

## **Estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación**

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de todos a la alimentación, particularmente su resolución 7/14, de 27 de marzo de 2008, en la que el Consejo pidió al Comité Asesor que considerase las recomendaciones que podrían formularse, para su aprobación por el Consejo, sobre otras medidas posibles para mejorar la realización del derecho a la alimentación, teniendo presente la importancia primordial del fomento de la aplicación de las normas vigentes,

*Recordando también* la resolución 10/12 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, en la que el Consejo pidió al Comité Asesor que realizara un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, en el que indicara las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, y que le informara al respecto en su 13º período de sesiones,

*Teniendo en cuenta* la decisión adoptada por el Comité Asesor en su primer período de sesiones de establecer un grupo de trabajo integrado por José Bengoa Cabello, Chinsung Chung, Latif Hüseyinov, Jean Ziegler y Mona Zulficar en relación con la labor del Comité acerca del derecho a la alimentación,

*Tomando nota* de los documentos preliminares de antecedentes preparados por el Sr. Ziegler titulados "The tragedy of Noma" (La tragedia de Noma) (A/HRC/AC/3/CRP.3) y "Peasant farmers and the right to food: a history of discrimination and exploitation" (Los campesinos y el derecho a la alimentación: una historia de discriminación y explotación) (A/HRC/AC/3/CRP.5), que se refieren a ciertos aspectos de la discriminación que se han de estudiar en el contexto de la resolución 10/12 del Consejo,

*Tendiendo debidamente en cuenta* las deliberaciones de la sesión plenaria del Comité y las declaraciones formuladas en ella, así como el marco conceptual del estudio propuesto presentado por el grupo de redacción;

*Encomienda* la tarea de preparar el estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, conforme a lo dispuesto en la resolución 10/12 del Consejo, al actual grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación y le pide que presente un informe preliminar al Comité Asesor en su cuarto período de sesiones.

*Octava sesión  
7 de agosto de 2009*

[Aprobada sin votación.]

### **3/5**

#### **Promoción del derecho de los pueblos a la paz**

En su octava sesión, el 7 de agosto de 2009, el Comité Asesor, recordando la resolución 11/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, y todas las resoluciones anteriores aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz, designó a Miguel Alfonso Martínez, miembro del Comité Asesor, para que preparara un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con objeto, entre otras cosas, de: a) aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho; b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho; y c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz. El estudio deberá someterse a la consideración del Comité Asesor a más tardar en su quinto período de sesiones.

El Comité Asesor pidió también al Sr. Alfonso Martínez que, al preparar su documento de trabajo inicial, tuviera debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que pudieran formularse en el taller sobre este tema al que el Consejo hace referencia en el párrafo 11 de su resolución 11/4.

*Octava sesión  
7 de agosto de 2009*

[Aprobada sin votación.]

### **3/6**

#### **Derechos humanos de las personas de edad**

*El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos,*

*Considerando* que el número de personas de edad está aumentando rápidamente y que existe el riesgo de que se violen los derechos humanos de esas personas en distintos entornos económicos, institucionales, comunitarios y familiares,

*Habida cuenta de que,* en el marco de la labor de las Naciones Unidas, la situación de las personas de edad se ha abordado principalmente en relación con cuestiones de desarrollo social, y de que urge considerar los derechos humanos de las personas de edad de manera integrada en la labor de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

*Designa a Chinsung Chung para que prepare un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de estudiar los derechos humanos de las personas de edad, en el que incluso se hagan recomendaciones prácticas, con miras a promover la protección de esos derechos, y lo presente al Comité Asesor en su cuarto período de sesiones.*

*Novena sesión  
7 de agosto de 2009*

[Aprobada sin votación.]

## **II. Elección de la Mesa, aprobación del programa y organización de los trabajos**

### **A. Apertura y duración del período de sesiones**

1. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, establecido en cumplimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su tercer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 3 al 7 de agosto de 2009. Inauguró el período de sesiones el Presidente del Comité Asesor en su segundo período de sesiones, Miguel Alfonso Martínez.
2. Bacre Waly Ndiaye hizo una declaración en nombre del Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos en la primera sesión del tercer período de sesiones del Comité Asesor, celebrada el 3 de agosto de 2009.
3. En la misma sesión, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo uso de la palabra ante el Comité Asesor.

### **B. Composición del Comité Asesor**

4. De conformidad con la resolución 5/1 y la decisión 6/102 del Consejo, el día 26 de marzo de 2008, en el séptimo período de sesiones del Consejo, fueron elegidos 18 miembros del Comité Asesor. En el décimo período de sesiones del Consejo fueron reelegidos cuatro miembros del Comité Asesor. Los nombres de los miembros son los siguientes (el año entre paréntesis indica el fin del mandato de los miembros): Miguel Alfonso Martínez (Cuba, 2009); José Antonio Bengoa Cabello (Chile, 2010); Ansar Ahmed Burney (Pakistán, 2011); Chen Shiqiu (China, 2012); Chinsung Chung (República de Corea, 2010); Emmanuel Decaux (Francia, 2011); Héctor Felipe Fix Fierro (México, 2011); Wolfgang Stefan Heinz (Alemania, 2010); Latif Hüseyinov (Azerbaijan, 2011); Baba Kura Kaigama (Nigeria, 2011); Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia, 2010); Bernard Andrews Nyamwaya Mudho (Kenya, 2010); Purificación V. Quisumbing (Filipinas, 2011); Shigeki Sakamoto (Japón, 2010); Dheerujlall Seetulsingh (Mauricio, 2011); Halima Embarek Warzazi (Marruecos, 2009); Jean Ziegler (Suiza, 2012); y Mona Zulficar (Egipto, 2010).

### **C. Participantes**

5. Asistieron al período de sesiones todos los miembros del Comité Asesor, observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, y observadores de Estados no miembros y de organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, otras organizaciones, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

## **D. Reuniones y documentación**

6. El Comité Asesor celebró 9 sesiones plenarias y 7 reuniones de grupos de redacción. El Comité Asesor aprobó 6 recomendaciones (véase el capítulo I).

## **E. Elección de la Mesa**

7. De conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea General, en su primera sesión, celebrada el 3 de agosto de 2009, el Comité Asesor eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

*Presidenta:*

Halima Embarek Warzazi (Marruecos)

*Vicepresidentes:*

José Antonio Bengoa Cabello (Chile)

Purificacion V. Quisumbing (Filipinas)

Jean Ziegler (Suiza)

*Relator:*

Latif Hüseyinov (Azerbaiyán)

## **F. Aprobación del programa**

8. En su primera sesión, celebrada el 3 de agosto, antes de aprobar el programa el Comité observó un minuto de silencio en honor de las víctimas de violaciones de derechos humanos en todo el mundo, a sugerencia de la Presidenta.

9. En la misma sesión, el Comité Asesor tuvo ante sí una nota del Secretario General que contenía el programa provisional para el tercer período de sesiones (A/HRC/AC/3/1 y Corr.1). Las anotaciones al programa provisional figuran en el documento A/HRC/AC/3/1/Add.1.

10. También en la misma sesión se aprobó el programa sin votación (véase el anexo I).

## **G. Organización de los trabajos y procedimientos de trabajo**

11. El Comité Asesor examinó el tema 2 del programa en su primera sesión, celebrada el 3 de agosto.

12. En la misma sesión, la Presidenta recordó las modalidades relativas a la organización y los procedimientos de trabajo, que se basaban en las aplicadas en los períodos de sesiones anteriores del Comité.

13. Las modalidades del tercer período de sesiones del Comité siguieron la práctica de los dos períodos de sesiones anteriores: los miembros del Comité Asesor podrían hacer una o más declaraciones de hasta diez minutos por tema o subtema. Las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no deberían exceder de dos minutos. Los expertos a quienes se hubiera encomendado la preparación de un informe o documento de trabajo podrían hablar durante un máximo de 20 minutos, entre la presentación del informe y las observaciones finales.

14. Los observadores de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y otras

organizaciones, y los observadores de las ONG, solo podrían hacer una declaración de siete minutos por tema o subtema.

15. Se convino en que el plazo para presentar los proyectos de recomendación vencería el 5 de agosto.

16. En la novena sesión, celebrada el 7 de agosto, formularon observaciones generales la Presidenta, el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, el Sr. Mudho, la Sra. Quisumbing, el Sr. Seetulsingh, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar. También formularon declaraciones los representantes de Filipinas, Marruecos, y el Pakistán y el representante de la secretaría del Comité Asesor.

17. En la misma sesión, la Presidenta formuló observaciones finales.

### **III. Solicitudes dirigidas al Comité Asesor, derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos**

18. El Comité Asesor examinó el tema 3 del programa en sus sesiones primera y segunda, celebradas el 3 de agosto, en sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 4 de agosto, en sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 5 de agosto, y en su séptima sesión, celebrada el 6 de agosto.

#### **A. Educación y formación en derechos humanos**

19. De conformidad con las resoluciones del Consejo 6/10 y 10/28, el Comité Asesor, en su tercera sesión, celebrada el 4 de agosto, procedió a un debate acerca del proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos.

20. En esta misma sesión el Sr. Decaux hizo una presentación (A/HRC/AC/3/CRP.4). En el debate que siguió formularon declaraciones miembros del Comité Asesor y observadores de gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos y ONG (véase el anexo II). Posteriormente, se publicó una corrección (A/HRC/AC/3/CRP.4/Corr.1) para tener en cuenta las observaciones que se hicieron en el debate.

21. El grupo de redacción sobre educación y formación en derechos humanos, integrado por el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Kartashkin, la Sra. Quisumbing, el Sr. Seetulsingh y la Sra. Warzazi, celebró una sesión el 3 de agosto.

#### **Grupo de redacción sobre educación y formación en derechos humanos: marcha de los trabajos**

22. En la octava sesión, celebrada el 7 de agosto, el Sr. Decaux presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/3/L.2, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Burney, el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, el Sr. Mudho, la Sra. Quisumbing, el Sr. Sakamoto, el Sr. Seetulsingh y la Sra. Zulficar.

23. En la misma sesión, el Sr. Bengoa, el Sr. Decaux y el Sr. Mudho formularon declaraciones en relación con el proyecto de recomendación.

24. También en la misma sesión, se aprobó sin votación el proyecto de recomendación en su forma revisada (para el texto aprobado, véase la recomendación 3/3 en la sección B del capítulo I).

## B. Derecho a la alimentación

25. En cumplimiento de las resoluciones del Consejo 7/14 y 10/12, el Comité Asesor, en su quinta sesión, celebrada el 5 de agosto, deliberó sobre el derecho a la alimentación. El Sr. Ziegler hizo una presentación (A/HRC/AC/3/CRP.3 y A/HRC/AC/3/CRP.5). También hicieron uso de la palabra el Sr. Bengoa y la Sra. Zulficar, en su calidad de miembros del grupo de redacción. Durante las deliberaciones formularon declaraciones miembros del Comité Asesor, el observador de un gobierno y observadores de ONG (véase el anexo II).

26. En su séptima sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Asesor prosiguió las deliberaciones sobre el derecho a la alimentación. Hicieron presentaciones el Sr. Bengoa y el Sr. Ziegler. Formularon declaraciones miembros del Comité Asesor y el observador de un gobierno (véase el anexo II).

27. El grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación, integrado por el Sr. Bengoa, la Sra. Chung, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar, celebró una sesión el 5 de agosto.

### Estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación

28. En la octava sesión, celebrada el 7 de agosto, la Sra. Zulficar presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/3/L.3, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Burney, el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Decaux, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, el Sr. Mudho, la Sra. Quisumbing, el Sr. Sakamoto, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar. Posteriormente, el Sr. Alfonso Martínez se sumó a los patrocinadores.

29. En la misma sesión, el Sr. Alfonso Martínez y la Sra. Zulficar formularon declaraciones en relación con el proyecto de recomendación.

30. También en la misma sesión, se aprobó sin votación el proyecto de recomendación en su forma revisada (para el texto aprobado, véase la recomendación 3/4 en la sección B del capítulo I).

## C. Personas desaparecidas

31. De conformidad con la resolución 7/28 y la decisión 9/101 del Consejo, el Comité Asesor, en su sexta sesión, celebrada el 5 de agosto, deliberó sobre las personas desaparecidas. Hicieron presentaciones el Sr. Heinz y el Sr. Hüseyinov. En el curso de las deliberaciones de esa misma sesión, formularon declaraciones observadores de los gobiernos (véase el anexo II).

32. El Grupo de Trabajo sobre las personas desaparecidas, integrado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Burney, la Sra. Chung, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov y el Sr. Mudho, celebró dos sesiones, los días 3 y 4 de agosto.

33. En la octava sesión, celebrada el 7 de agosto, el Sr. Heinz presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/3/L.6, patrocinado por el Sr. Burney, la Sra. Chung, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov y el Sr. Mudho. Posteriormente, el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Kartashkin y la Sra. Quisumbing, se sumaron a los patrocinadores.

34. En la misma sesión, se aprobó sin votación el proyecto de recomendación (para el texto aprobado, véase la recomendación 3/2 en la sección A, capítulo I).

#### **D. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares**

35. De conformidad con la resolución 8/13, el Comité Asesor, en sus sesiones primera y segunda, celebradas el 3 de agosto, deliberó sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares. El Sr. Sakamoto hizo una presentación sobre el proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares (A/HRC/AC/3/CRP.2). También formularon declaraciones miembros del Comité Asesor y el observador de un gobierno (véase el anexo II).

36. En la cuarta sesión, celebrada el 4 de agosto, el Sr. Sakamoto hizo una presentación sobre el proyecto revisado de principios y directrices. También formularon declaraciones miembros del Comité Asesor (véase el anexo II).

##### **Proyecto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares**

37. En la octava sesión, celebrada el 7 de agosto, el Sr. Sakamoto presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/3/L.1, patrocinado por el Sr. Burney, el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Kartashkin, el Sr. Mudho, la Sra. Quisumbing, el Sr. Sakamoto, el Sr. Seetulsingh y la Sra. Zulficar.

38. En la misma sesión, el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Mudho y el Sr. Seetulsingh formularon declaraciones en relación con el proyecto de recomendación.

39. También en la misma sesión, se aprobó sin votación el proyecto de recomendación (para el texto aprobado, véase la recomendación 3/1 en la sección A del capítulo I).

#### **IV. Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007**

40. El Comité Asesor examinó el tema 4 del programa en su segunda sesión, celebrada el 3 de agosto, su cuarta sesión, celebrada el 4 de agosto, su sexta sesión, celebrada el 5 de agosto, su séptima sesión, celebrada el 6 de agosto, y su octava sesión, celebrada el 7 de agosto.

##### **A. Reglamento y métodos de trabajo**

41. En su segunda sesión, celebrada el 3 de agosto, su cuarta sesión, celebrada el 4 de agosto, su sexta sesión, celebrada el 5 de agosto y su séptima sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Asesor examinó su reglamento y métodos de trabajo. El Sr. Hüseyinov hizo una presentación (A/HRC/AC/3/CRP.1). En el curso de las deliberaciones de esas sesiones, formularon declaraciones miembros del Comité Asesor (véase el anexo II).

42. El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el reglamento, integrado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Burney, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov y la Sra. Zulficar, celebró tres sesiones, los días 3, 5 y 6 de agosto.

43. En la séptima sesión, celebrada el 6 de agosto de 2009, el Comité Asesor aprobó sin votación el reglamento en su forma revisada (véase el anexo III). En la misma sesión, dos miembros del Consejo Asesor expresaron una opinión diferente sobre el seguimiento que debía darse al texto aprobado.

## **B. Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades**

44. En su séptima sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Asesor examinó su programa y su programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades. La Sra. Chung hizo una presentación. Un miembro del Comité Asesor formuló una declaración (véase el anexo II).

45. En su octava sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Asesor prosiguió las deliberaciones sobre su programa y su programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades. El Sr. Alfonso Martínez hizo una presentación. Formularon declaraciones miembros del Comité Asesor, el observador de un gobierno y observadores de ONG (véase el anexo II).

### **Promoción del derecho de los pueblos a la paz**

46. En la octava sesión, celebrada el 7 de agosto, la Sra. Zulficar presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/3/L.4, patrocinado por el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Kartashkin y la Sra. Zulficar. Posteriormente, el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Burney, el Sr. Mudho, la Sra. Quisumbing y el Sr. Sakamoto se sumaron a los patrocinadores.

47. En la misma sesión, formularon declaraciones en relación con el proyecto de recomendación el Sr. Burney, el Sr. Heinz, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Mudho, la Sra. Quisumbing, el Sr. Seetulsingh y la Sra. Zulficar, y el representante de la secretaría del Comité Asesor.

48. También en la misma sesión, el Comité Asesor aprobó sin votación el proyecto de recomendación en su forma revisada (para el texto aprobado, véase la recomendación 3/5 en la sección B del capítulo I).

### **Derechos humanos de las personas de edad**

49. En la novena sesión, celebrada el 7 de agosto, la Sra. Zulficar presentó el proyecto de recomendación A/HRC/AC/3/L.5, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, el Sr. Burney, el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Fierro, el Sr. Heinz, el Sr. Kartashkin, la Sra. Quisumbing, el Sr. Sakamoto y el Sr. Seetulsingh. Posteriormente, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kaigama, el Sr. Mudho y la Sra. Zulficar se sumaron a los patrocinadores.

50. En la misma sesión, la Sra. Chung y el Sr. Hüseyinov formularon declaraciones en relación con el proyecto de recomendación.

51. También en la misma sesión, el Comité Asesor aprobó sin votación el proyecto de recomendación en su forma revisada (para el texto aprobado, véase la recomendación 3/6 en la sección B del capítulo I).

## **V. Informe del Comité Asesor al Consejo de Derechos Humanos sobre su tercer período de sesiones**

52. En su novena sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Asesor examinó el tema 5 del programa.

53. En esa sesión, el Relator del Comité Asesor presentó un proyecto de informe sobre el tercer período de sesiones (A/HRC/AC/3/L.7).

54. En la misma sesión, formularon declaraciones en relación con el proyecto de informe el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Decaux, el Sr. Kartashkin, el Sr. Mudho, el Sr. Seetulsingh, la Sra. Warzazi y la Sra. Zulficar.

55. También en la misma sesión, el Comité Asesor aprobó el proyecto de informe ad referendum y decidió encomendar su finalización al Relator.

## Anexo I

### Programa

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos:
  - a) Educación y formación en materia de derechos humanos;
  - b) El derecho a la alimentación;
  - c) Los derechos humanos de la mujer;
  - d) Promoción de un orden internacional democrático y equitativo;
  - e) Las personas desaparecidas;
  - f) Los derechos humanos de las personas con discapacidad;
  - g) Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares.
4. Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007:
  - a) Reglamento y métodos de trabajo;
  - b) Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades;
  - c) Seguimiento de la recomendación 1/11 del Comité Asesor.
5. Informe del Comité Asesor sobre su tercer período de sesiones.

## Anexo II

## Lista de oradores

<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Oradores</i>
<b>1. Elección de la Mesa</b>	<b>Primera sesión, 3 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sra. Chung, Sr. Heinz, Sr. Kartashkin, Sr. Martínez, Sr. Seetulsingh, Sra. Zulficar
<b>2. Aprobación del programa y organización de los trabajos</b>	<b>Primera sesión, 3 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Heinz, Sr. Kartashkin, Sr. Martínez, Sra. Quisumbing, Sr. Seetulsingh
<b>3. Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos</b>	<b>3 a) Educación y formación en materia de derechos humanos</b>	<p><b>Tercera sesión, 4 de agosto de 2009</b></p> <p><b>Miembros:</b> Sr. Bengoa, Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Kaigama, Sr. Kartashkin, Sr. Mudho, Sra. Quisumbing, Sr. Seetulsingh, Sra. Zulficar</p> <p><b>Observadores de gobiernos:</b> Argelia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas (también en nombre de Costa Rica, Eslovenia, Italia, Marruecos y Suiza), Nigeria, Pakistán</p> <p><b>Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos:</b> Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos</p> <p><b>Observadores de organizaciones no gubernamentales:</b> Amnesty International, Asociación Mundial de la escuela como instrumento de paz, Consejo Indio de Sudamérica, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Soka Gakkai Internacional (también en nombre de Human Rights Education Associates)</p>
	<b>3 b) Derecho a la alimentación</b>	<p><b>Quinta sesión, 5 de agosto de 2009</b></p> <p><b>Miembros:</b> Sr. Bengoa, Sr. Chen, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Kaigama, Sr. Kartashkin, Sr. Mudho, Sra. Quisumbing, Sr. Seetulsingh, Sra. Warzazi, Sr. Ziegler, Sra. Zulficar</p>

<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Oradores</i>
		<b>Observadores de gobiernos:</b> Brasil
		<b>Observadores de organizaciones no gubernamentales:</b> Centre Europe-Tiers Monde (también en nombre de la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos), Movimiento Indio "Tupaj Amaru"
	<b>Séptima sesión, 3 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Bengoa, Sr. Heinz, Sr. Ziegler  Observadores de gobiernos: Argentina
<b>3 e) Personas desaparecidas</b>	<b>Sexta sesión, 5 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Heinz, Sr. Hüseyinov, Sra. Warzazi  Observadores de gobiernos: Argentina, Azerbaiyán
<b>3 g) Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares</b>	<b>Primera sesión, 3 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Chen, Sra. Chung, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Hüseyinov, Sr. Kaigama, Sr. Kartashkin, Sr. Martínez, Sra. Quisumbing, Sr. Sakamoto, Sr. Seetulsingh, Sra. Zulficar
	<b>Segunda sesión, 3 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Hüseyinov, Sr. Martínez, Sra. Quisumbing, Sr. Sakamoto, Sr. Seetulsingh, Sra. Zulficar  Observadores de gobiernos: Japón
	<b>Cuarta sesión, 4 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Bengoa, Sr. Hüseyinov, Sr. Martínez, Sra. Quisumbing, Sr. Sakamoto, Sr. Seetulsingh, Sra. Warzazi, Sra. Zulficar
<b>4. Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007</b>	<b>4 a) Reglamento y métodos de trabajo</b>	<b>Segunda sesión, 3 de agosto de 2009</b>
		<b>Miembros:</b> Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Hüseyinov, Sr. Kartashkin, Sr. Martínez, Sr. Mudho, Sra. Quisumbing, Sra. Warzazi, Sra. Zulficar
		<b>Cuarta sesión, 4 de agosto de 2009</b>
		<b>Miembros:</b> Sr. Heinz, Sr. Hüseyinov, Sr. Kartashkin, Sr. Martínez, Sr. Mudho, Sra. Quisumbing, Sra. Warzazi

<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Oradores</i>
	<b>Sexta sesión, 5 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Chen, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Hüseyinov, Sr. Kaigama, Sr. Kartashkin, Sr. Martínez, Sr. Mudho, Sr. Seetulsingh, Sra. Warzazi, Sra. Zulficar  Secretaria del Comité Asesor
	<b>Séptima sesión 6 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Chen, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Hüseyinov, Sr. Kaigama, Sr. Martínez, Sr. Mudho, Sra. Quisumbing, Sr. Sakamoto, Sr. Seetulsingh, Sra. Warzazi, Sra. Zulficar
	<b>Séptima sesión 6 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sra. Chung. Sr. Decaux
	<b>Octava sesión, 7 de agosto de 2009</b>	<b>Miembros:</b> Sr. Bengoa, Sr. Decaux, Sr. Heinz, Sr. Kartashkin, Sr. Martínez, Sr. Mudho, Sra. Quisumbing, Sr. Sakamoto, Sr. Seetulsingh, Sra. Zulficar  <b>Observadores de gobiernos:</b> Eslovenia  <b>Observadores de organizaciones no gubernamentales:</b> Consejo Indio de Sudamérica, Movimiento Indio "Tupaj Amaru"

## Anexo III

### **Reglamento del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos**

[Aprobado por el Comité Asesor el 6 de agosto de 2009.]

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Comité Asesor")

Teniendo presente la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos",

Aprueba el presente reglamento,

#### **I. Miembros del Comité Asesor**

##### **Artículo 1**

##### **Funciones de los miembros del Comité Asesor**

Los miembros del Comité Asesor desempeñarán sus funciones con la independencia e imparcialidad inherentes a su cometido.

##### **Artículo 2**

##### **Incompatibilidad**

Durante su mandato, los miembros del Comité Asesor no desempeñarán función alguna que sea incompatible con los requisitos de independencia e imparcialidad y que pueda dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato.

##### **Artículo 3**

##### **Cálculo de la duración del mandato**

La duración del mandato de un miembro del Comité Asesor se calculará a partir de la primera sesión del Comité Asesor tras la elección del miembro.

##### **Artículo 4**

##### **Renuncia**

El miembro del Comité Asesor que presente su renuncia notificará por escrito directamente al Presidente o a la secretaria y solo se tomarán disposiciones para declarar vacante el puesto de ese miembro después de haberse recibido dicha notificación.

#### **II. Presidencia y Mesa del Comité Asesor**

##### **Artículo 5**

##### **Elección del Presidente, los Vicepresidentes y el Relator**

1. El Comité Asesor elegirá 1 Presidente, 3 Vicepresidentes y 1 Relator entre sus miembros, por un período de un año.
2. La elección del Presidente del Comité Asesor se realizará sobre la base de una rotación geográfica equitativa de la función entre los siguientes grupos regionales: Estados de África, Estados de Asia, Estados de Europa oriental, Estados de América Latina y el

Caribe, y Estados de Europa occidental y otros Estados. Los tres Vicepresidentes se elegirán también sobre la base de una rotación geográfica equitativa entre los grupos regionales, excluido el grupo al que pertenezca el Presidente. La selección del Relator se basará igualmente en la rotación geográfica.

3. Si alguno de los integrantes de la Mesa mencionados en el párrafo 1 deja de ser miembro del Comité Asesor o renuncia a su respectiva función antes de que expire normalmente o deja de estar en condiciones de desempeñar sus funciones, el Comité Asesor elegirá dentro del grupo regional al que pertenezca ese miembro un sucesor para el resto del período correspondiente de conformidad con las disposiciones del párrafo 4.

4. De haber consenso regional sobre la candidatura, la elección de un integrante de la Mesa no requerirá votación, a menos que un miembro de otro grupo regional la solicite. En ese caso, la elección se realizará por votación secreta. El miembro que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos será elegido. Si ningún miembro obtiene la mayoría, se realizará una segunda votación. Se elegirá entonces al miembro que reciba el mayor número de votos.

5. Las elecciones se celebrarán en la primera sesión del primer período de sesiones de cada ciclo del Comité Asesor, a menos que se produzca una vacante, en cuyo caso tan pronto como sea posible se celebrará una elección que se regirá por las disposiciones mencionadas.

#### **Artículo 6** **Funciones**

1. El Presidente presidirá las sesiones del Comité Asesor y desempeñará todas las demás funciones que le asigna el presente reglamento. Durante su mandato, el Presidente representará al Comité en su conjunto, a menos que delegue esta función en alguno de los Vicepresidentes.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente estará sujeto a la autoridad del Comité Asesor.

3. El Presidente mantendrá el derecho a participar en las deliberaciones del Comité Asesor y a votar, a menos que decida otra cosa.

#### **Artículo 7** **Presidente interino**

1. Si el Presidente no puede estar presente en una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo reemplace.

2. El Vicepresidente que reemplace al Presidente tendrá las mismas atribuciones y funciones que el Presidente.

#### **Artículo 8** **Mesa del Comité Asesor**

1. La Mesa del Comité Asesor estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Relator.

2. La Mesa se ocupará de las cuestiones de procedimiento y organización.

3. La Mesa celebrará las sesiones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones e informará oportunamente al plenario del Comité Asesor del contenido de cada reunión.

4. La Mesa podrá invitar a sus reuniones a otros miembros del Comité Asesor para el examen de temas concretos.

### III. Secretaría del Comité Asesor

#### Artículo 9

##### Secretaría

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de secretaría del Comité Asesor y proporcionará el personal y las instalaciones necesarios para el desempeño efectivo de las funciones del Comité Asesor.

### IV. Funcionamiento del Comité Asesor

#### Artículo 10

##### Idiomas

1. El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Comité y el español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo.
2. Todo orador que se dirija al Comité en un idioma que no sea uno de los idiomas oficiales se encargará de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

#### Artículo 11

##### Distribución de documentos

En cuanto los estudios, documentos de trabajo y cualesquiera otros documentos estén listos para su distribución en todos los idiomas de trabajo, la secretaría los enviará de inmediato a los miembros del Comité Asesor. El Comité Asesor no votará sobre ningún documento que no haya sido distribuido en todos los idiomas oficiales 24 horas antes del inicio de la votación, a menos que el propio Comité decida dejar sin efecto este requisito.

#### Artículo 12

##### Períodos de sesiones

1. El Comité Asesor celebrará hasta dos períodos de sesiones anuales de un máximo de diez días laborables. El Comité Asesor podrá celebrar sesiones o períodos de sesiones adicionales a solicitud de un tercio de sus miembros, previa aprobación del Consejo.
2. Las sesiones del Comité Asesor se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, a menos que el Consejo designe otro lugar.
3. Los períodos de sesiones del Comité Asesor se celebrarán en las fechas que decida el Consejo, atendiendo a las propuestas presentadas por la secretaría previa consulta con la Mesa del Comité Asesor.
4. La secretaría notificará a los miembros del Comité el lugar y la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones. Esta notificación será remitida por lo menos seis semanas antes de la primera sesión, si se trata de un período ordinario de sesiones, y por lo menos tres semanas antes, si se trata de un período extraordinario de sesiones.

#### Artículo 13

##### Programa

1. La secretaría enviará a los miembros un programa provisional y los documentos de trabajo relativos a los diferentes temas del programa, así como las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo como mínimo cuatro semanas antes de la iniciación del período de sesiones. En el caso de un período de sesiones adicional, el programa provisional se enviará junto con la notificación de la reunión con arreglo al párrafo 4 del artículo 12.

2. El Comité Asesor aprobará el programa al comienzo del período de sesiones.
3. Durante el período de sesiones, el Comité Asesor podrá modificar el programa agregando, suprimiendo, aplazando o enmendando temas. Durante el período de sesiones solo se podrán añadir al programa temas importantes y urgentes.

#### **Artículo 14**

##### **Grupos de redacción y otros mecanismos**

El Comité Asesor podrá establecer grupos de redacción integrados por un número limitado de sus miembros y otros mecanismos. El Comité Asesor definirá los mandatos de esos grupos.

## **V. Preparación de estudios y presentación de documentos**

#### **Artículo 15**

##### **Preparación de estudios solicitados por el Consejo**

1. Al recibir una solicitud de asesoramiento del Consejo, el Comité Asesor encomendará a un miembro o a un grupo de miembros la tarea de preparar un estudio u otro documento pertinente.
2. Al designar a esos miembros o grupos se tendrán en cuenta los conocimientos especializados de los miembros del Comité Asesor, atendiendo debidamente, cuando se creen grupos, a la necesidad de una distribución geográfica equitativa.

#### **Artículo 16**

##### **Duración de los estudios**

1. A menos que el Consejo indique un plazo concreto, el Comité Asesor decidirá el tiempo que se necesite para realizar un estudio sobre la base de la propuesta del miembro o grupo de miembros que vayan a realizarlo.
2. Por regla general, cada estudio comprenderá tres etapas: un informe preliminar, un informe sobre la marcha de los trabajos y un informe final, a menos que el Consejo especifique otra cosa.

#### **Artículo 17**

##### **Presentación de propuestas de investigación para examen y aprobación por el Consejo**

1. Todo miembro del Comité Asesor podrá presentar al Comité una propuesta de investigación dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo. Una vez aprobada por el Comité, la propuesta se remitirá al Consejo para su examen y aprobación.
2. La propuesta de investigación se hará en forma de documento de trabajo e indicará, entre otras cosas, la pertinencia del estudio, en particular, si está dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo, por qué es oportuno realizarlo, su objetivo y el esquema general previsto, así como un proyecto de calendario.

#### **Artículo 18**

##### **Plazo para la presentación de documentos**

1. Los grupos de redacción y miembros del Comité a quienes se haya encomendado la tarea de preparar estudios, documentos de trabajo o cualquier otro documento para su presentación al Comité Asesor los presentarán a la secretaria a más tardar diez semanas antes del período de sesiones.

2. A menos que el Comité Asesor decida otra cosa, los estudios, documentos de trabajo y cualesquiera otros documentos que no se hayan presentado en el plazo indicado en el párrafo 1 no podrán ser examinados en el período de sesiones siguiente.

## **VI. Participación de observadores y consultas con observadores**

### **Artículo 19**

#### **Participación de observadores y consultas con observadores**

De conformidad con el párrafo 83 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, la participación de observadores y las consultas con observadores, incluidos los Estados que no son miembros del Consejo, organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, se basará en las disposiciones, en particular la resolución 996/31, de 25 de julio de 1996, del Consejo Económico y Social, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo, teniendo presente la necesidad de asegurar la contribución más eficaz posible de esas entidades.

## **VII. Sesiones públicas y privadas**

### **Artículo 20**

#### **Principio general**

Las sesiones del Comité Asesor serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa de conformidad con el artículo 40 *infra*.

### **Artículo 21**

#### **Sesiones privadas**

Toda decisión tomada por el Comité Asesor en sesión privada se anunciará en una de las siguientes sesiones públicas del Comité.

### **Artículo 22**

#### **Audiencias**

El Comité Asesor podrá escuchar a cualquier persona que en su opinión esté en condiciones de ayudarlo en el desempeño de sus funciones.

## **VIII. Actas e informes**

### **Artículo 23**

#### **Actas de las sesiones públicas y privadas**

1. La secretaría preparará actas resumidas de las sesiones públicas del Comité Asesor. Las actas se distribuirán tan pronto como sea posible en forma provisional a los miembros del Comité Asesor y a los demás participantes en la sesión. Los participantes podrán, dentro de los 15 días siguientes a la recepción del acta resumida provisional de la sesión, presentar correcciones a la secretaría. Toda discrepancia relativa a esas correcciones será resuelta por el Presidente del Comité Asesor de conformidad con las grabaciones de las sesiones disponibles a esos efectos.

2. Las actas resumidas de las sesiones públicas del Comité Asesor, en su forma definitiva, serán documentos de distribución general.

**Artículo 24**  
**Informe al Consejo**

El Comité Asesor presentará al Consejo un informe sobre la labor de cada período de sesiones que contendrá una recopilación de sus recomendaciones y un resumen de las actuaciones.

## **IX. Dirección de los debates**

**Artículo 25**  
**Quórum**

El quórum del Comité Asesor será la mayoría de sus miembros.

**Artículo 26**  
**Atribuciones generales del Presidente**

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otros artículos del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del Comité Asesor, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votaciones las cuestiones y anunciará las decisiones adoptadas. Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, el Presidente dirigirá las actuaciones del Comité Asesor y velará por el mantenimiento del orden en sus sesiones. Durante la discusión de un tema del programa, el Presidente podrá proponer al Comité Asesor la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada orador sobre una misma cuestión y el cierre de la lista de oradores. Resolverá las cuestiones de orden y tendrá la facultad de proponer el aplazamiento o el cierre del debate o la suspensión o el levantamiento de una sesión. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando el Comité Asesor, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuyas observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

**Artículo 27**  
**Cuestiones de orden**

1. Durante la discusión de cualquier asunto, todo miembro podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Toda apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes.
2. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

**Artículo 28**  
**Lista de oradores**

1. Al principio de cada período de sesiones se abrirá una lista de oradores para que todos los participantes puedan inscribirse en todos los temas del programa. En el curso de los trabajos, el Presidente anunciará oportunamente el cierre de la lista para cada tema en particular.
2. Cuando no haya más oradores sobre un tema del programa en una determinada sesión, el Comité Asesor pasará al tema siguiente de su calendario sin cerrar el debate sobre el tema precedente, de considerarlo necesario.

3. En el curso del debate, el Presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité Asesor, podrá declararla cerrada. Cuando no haya más oradores, el Presidente podrá, con el consentimiento del Comité Asesor, declarar cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate surtirá el mismo efecto que si lo hubiera decidido el Comité.

#### **Artículo 29**

##### **Límite de la duración de las intervenciones**

El Comité Asesor podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores sobre cualquier tema. Cuando la duración de las intervenciones esté limitada y un orador rebase el tiempo que se le haya concedido, el Presidente lo llamará al orden de inmediato.

#### **Artículo 30**

##### **Aplazamiento del debate**

Todo miembro podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Solo se permitirá hablar sobre el aplazamiento del debate a dos oradores que estén a favor y a dos que se opongan, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

#### **Artículo 31**

##### **Cierre del debate**

Todo miembro podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro miembro haya manifestado el deseo de hablar. Solo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos oradores que se opongan a él, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

#### **Artículo 32**

##### **Suspensión o levantamiento de la sesión**

Durante la discusión de cualquier asunto, un miembro podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá ninguna discusión sobre tales mociones, que serán sometidas inmediatamente a votación.

#### **Artículo 33**

##### **Orden de las mociones**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27 *supra*, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

#### **Artículo 34**

##### **Presentación de propuestas y enmiendas**

A menos que el Comité Asesor decida otra cosa, las propuestas y las enmiendas o mociones de fondo de los miembros se presentarán por escrito y se entregarán a la secretaria, y solo se pondrán a votación una vez transcurridas 24 horas desde que se hayan distribuido copias a los miembros en todos los idiomas oficiales.

### **Artículo 35**

#### **Retiro de propuestas y mociones**

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya empezado a votar sobre ella, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

### **Artículo 36**

#### **Decisiones sobre competencia**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33 *supra*, toda moción de un miembro encaminada a que el Comité Asesor resuelva sobre su competencia para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se someta a votación la propuesta de que se trate.

### **Artículo 37**

#### **Nuevo examen de las propuestas**

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que el Comité así lo decida. De haber una moción de nuevo examen de una propuesta, solo se permitirá hablar a dos oradores a favor y dos oradores en contra, después de lo cual la moción se pondrá inmediatamente a votación.

## **X. Votaciones**

### **Artículo 38**

#### **Derecho de voto**

Cada miembro del Comité Asesor tendrá un voto.

### **Artículo 39**

#### **Adopción de decisiones**

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 5 *supra* y 47 *infra*, las decisiones se adoptarán sin proceder a votación, a menos que un miembro del Comité Asesor pida que se vote.

### **Artículo 40**

#### **Mayoría necesaria**

1. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 47 *infra*, las decisiones del Comité Asesor se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.
2. Si en una cuestión que no sea una elección los votos se dividen por igual, la propuesta se considerará rechazada.

### **Artículo 41**

#### **Procedimiento de votación**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5 *supra*, normalmente las votaciones del Comité Asesor se harán alzando la mano, a menos que un miembro solicite votación nominal, la cual se efectuará entonces en el orden alfabético de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente.
2. El voto de cada miembro que participe en la votación nominal constará en el acta.

**Artículo 42****Explicación del voto**

Los miembros podrán formular breves intervenciones exclusivamente para explicar su voto, antes de comenzar la votación o una vez concluida esta. El miembro que patrocine una propuesta o una moción no podrá hacer uso de la palabra en explicación del voto respecto de ella, a menos que haya sido enmendada.

**Artículo 43****Conducta durante la votación**

Una vez comenzada la votación, no se la interrumpirá salvo para presentar una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté realizando la votación.

**Artículo 44****División de propuestas y enmiendas**

Si un miembro pide que se divida una propuesta o enmienda, esta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta o enmienda que hayan sido aprobadas serán entonces sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda fueran rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

**Artículo 45****Votación sobre propuestas**

1. Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, el Comité Asesor, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas.
2. Después de cada votación, el Comité podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.
3. Una moción de que no se adopte una decisión sobre una propuesta tendrá prioridad respecto de la votación sobre esa propuesta.

**Artículo 46****Votación sobre enmiendas**

1. Cuando se presente una enmienda o una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité Asesor votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, acto seguido votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de la propuesta y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, en caso de que la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. De aprobarse una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.
2. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando entrañe simplemente adición, supresión o modificación de alguna parte del texto de esa propuesta.

## **XI. Enmiendas**

### **Artículo 47**

#### **Enmiendas al reglamento**

Para adoptar una decisión sobre cualquier enmienda a este reglamento propuesta por un miembro del Comité Asesor se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos.

## Anexo IV

### Lista de documentos publicados para el tercer período de sesiones del Comité Asesor

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
<i>Documentos de distribución general</i>		
A/HRC/AC/3/1 y Corr.1	2	Programa provisional - Nota del Secretario General
A/HRC/AC/3/1/Add.1	2	Anotaciones al programa provisional
A/HRC/AC/3/2	5	Informe del Comité Asesor sobre su tercer período de sesiones
<i>Documentos de sesión</i>		
A/HRC/AC/3/CRP.1	4	Draft rules of procedure of the Human Rights Council Advisory Committee
A/HRC/AC/3/CRP.2	3	Draft of principles and guidelines on elimination of discrimination against persons affected by leprosy and their family members
A/HRC/AC/3/CRP.3	3	The tragedy of Noma
A/HRC/AC/3/CRP.4 and Corr.1	3	Document de travail sur le projet de déclaration sur l'éducation et la formation aux droits de l'homme
A/HRC/AC/3/CRP.5	3	Peasant farmers and the right to food: a history of discrimination and exploitation
<i>Documentos de distribución limitada</i>		
A/HRC/AC/3/L.1	3	Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares
A/HRC/AC/3/L.2	3	Grupo de redacción sobre la educación y la formación en materia de derechos humanos
A/HRC/AC/3/L.3	3	Estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación
A/HRC/AC/3/L.4	4	Promoción del derecho de los pueblos a la paz
A/HRC/AC/3/L.5	4	Derechos humanos de las personas de edad
A/HRC/AC/3/L.6	3	Personas desaparecidas

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
A/HRC/AC/3/L.7	5	Proyecto de informe del Comité Asesor sobre su tercer período de sesiones
A/HRC/AC/3/L.8	5	Proyecto de informe del Comité Asesor sobre su tercer período de sesiones
<i>Documentos de la serie de las organizaciones no gubernamentales</i>		
A/HRC/AC/3/NGO/1	3	Joint written statement by the World Blind Union, the European Disability Forum, Inclusion International, the International Federation of Hard of Hearing People, Rehabilitation International, the World Federation of the Deaf, the World Federation of the Deafblind, the World Network of Users and Survivors of Psychiatry, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/AC/3/NGO/2	3	Written statement submitted by the Human Rights Education Associates, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/AC/3/NGO/3	3	Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/AC/3/NGO/4	3	Exposé écrit par l'Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
<i>Documentos publicados en la serie de instituciones nacionales</i>		
A/HRC/AC/3/NI/1	3	Información presentada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos